

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 28 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 14 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 676-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 064-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI – Ítem 1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el “PSI”) y el CONSORCIO BINACIONAL (en adelante, el “Contratista”), integrado por las empresas EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., KIA INGENIEROS S.R.L. y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A., con fecha 28 de septiembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la “Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, por el monto de S/ 667,608.12 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ocho con 12/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 53,181.00
EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/ 614,427.12

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 020-2018-MINAGRI-PSI – Ítem 1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el “PSI”) y el Ingeniero Avelino Rojas Piscocoya (en adelante, el “Supervisor de Obra”), con fecha 17 de octubre de 2018, suscribieron el Contrato N° 077-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la “Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, por el monto de S/ 86,210.10 (Ochenta y Seis Mil Doscientos Diez con 10/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 003-2019-CB/RL, recibida por el Ingeniero Guillermo Baquedano Callao, Jefe de Supervisión, con fecha 25 de enero de 2019, el Contratista, en virtud a lo sustentado en su Informe Técnico, solicita ampliación de plazo parcial N° 02 por diecinueve (19) días calendario, por los siguientes motivos:
“(…)



Toda vez que, **al no contar con la aprobación por parte de la Entidad sobre la modificación de las estructuras que componen la Bocatoma no ha sido posible el inicio de la ejecución de partidas que componen la ruta crítica de la programación de la obra.** Las partidas afectadas son tales como Acero Corrugado $f_y=4200$ kg/cm², Concreto $f'c = 210$ kg/cm², Barraje fijo de Concreto y pozas de Disipación por causas ajenas al Contratista debido a que la población beneficiaria no permite al Contratista ejecutar las partidas correspondientes contempladas en el Expediente Técnico aprobado por el Supervisor y la Entidad.

En relación a lo mencionado en el párrafo precedente, los usuarios del Canal Tierra Negra, con fecha 07 de enero del 2019, presentan al Contratista un memorial donde solicitan se realice modificaciones al diseño de la Bocatoma considerada en el proyecto por las siguientes razones:

(...)

1.- En épocas de temporada de lluvias, el caudal se incrementa considerablemente en esa zona llegando a una altura por debajo del puente peatonal existente, casi 1.80 metros de altura; puente por donde circulan los pobladores de los pueblos de la otra margen del río.

2.- Al encauzar el río en esa zona se estaría creando un almacenamiento de agua, que, por experiencia de años anteriores, no aguantaría ante la presencia del fenómeno del niño, ya que este embalsamiento es sumamente peligroso considerando que con la crecida del río este transporta piedras de considerable tamaño que al impactar sobre la estructura la demolerían.

3.- Al fallar la estructura a construir, este embalse de agua se vendría hacia la parte baja poniendo en riesgo la infraestructura del canal y la vida de las personas que habitan en la parte baja en esa zona.

(...)

Además, se adjunta al memorial un croquis donde indican lo que permitirán construir con motivo de que ha funcionado a través de años en el canal. El croquis plantea modificarlos planos del Expediente Técnico Aprobado y construir un muro de encauzamiento de 0.40 m de altura transversal al eje del río y un muro de protección de la bocatoma de 1.80 m. de alto por 0.40 m de espesor de concreto armado, con un solado zampeado aguas arriba de 0.30 m. de espesor.

Claramente, la población manifiesta que no permitirá que se construya las estructuras que componen la Bocatoma planteada en el Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral N°05-2019-MINAGRI-PSI/DIR porque pone en riesgo sus vidas y exigen que se construya la estructura que se está indicada en el croquis, generándose un conflicto social.

(...)

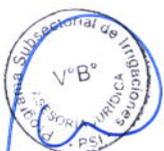
Conforme lo establece el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Residente de Obra, que representa al Contratista, ha cumplido con registrar el inicio de la causal invocada mediante anotación en el Cuaderno de Obra a través del Asiento N° 062 de fecha 07.01.2019 del Residente de Obra (...).

Por lo expuesto, la fecha de inicio de la causal de la ampliación de plazo parcial N° 02 que se solicita es el 07.01.2019, por cuanto a partir de esa fecha el Consorcio Binacional, se vio imposibilitado de realizar trabajos correspondientes a la Bocatoma.

(...)

El cese de la causal invocada no tiene fecha cierta de culminación por lo que en relación al quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del RPCPERCC, aprobado por D.S. 071-2018- PCM se está solicitando la ampliación parcial de plazo por 19 días los cuales se incrementarán hasta cuando la causal culmine definitivamente. Este plazo perentorio se toma considerando que el 25 de enero del 2019 se vence el plazo de ejecución de obra sin que nos permita la ejecución de las partidas afectadas las cuales están modificando la ruta crítica y que involucran además otras partidas que dependen de ellas.

(...)





Resolución Directoral N° 28 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

De las anotaciones efectuadas por el contratista y la supervisión, se evidencia la oposición de los usuarios al no permitir que se construya la Bocatoma del canal Tierras Negras según se encuentra detallada en el Expediente Técnico, por lo que desde el 07 de enero del 2019 y hasta la fecha no se puede ejecutar las partidas programadas que se ven afectadas por esta causal añadiendo la necesidad del pronunciamiento de la Entidad ante la solicitud de modificación de diseño de la Bocatoma por parte de los usuarios.

(...)

Considerando lo indicado en los ítems precedentes, y en virtud a lo señalado en los numerales o incisos 85.1 y 85.2 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado con DS N° 071 - 2018 - PCM; solicitamos 19 días de ampliación de plazo parcial los que deberán otorgar por los días: **07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de enero del 2019**, por paralizaciones y retrasos no atribuibles al contratista generados por falta de pronunciamiento sobre la modificación de la Bocatoma tal como está diseñado en el Expediente Técnico Aprobado con Resolución Directoral N° 05-2019-MINAGRI-PSI/DIR ya que la población no permite su construcción por lo ya expuesto. Cabe mencionar que estas paralizaciones afectan directamente la **ruta crítica** en la programación de ejecución de la obra. (...). (Sic);

Que, mediante Carta N° 24-2019-RL/ARP, recibida por el PSI con fecha 31 de enero de 2019, el Supervisor de Obra remite la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del Contratista y el "Informe de Ampliación de Plazo N° 02-2019-JGBC/SO" del Jefe de Supervisión, recomendando la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 por veinticinco (25) días calendario, conforme a lo siguiente:

"(...)

1. Ampliación de Plazo Parcial de 06 días calendarios para la aprobación del Expedientillo por parte de la entidad; a partir del 26/01/2019 hasta 31/01/2019.
2. Ampliación de Plazo de 19 días calendarios para la ejecución de la bocatoma modificada; a partir del 01/02/2019 hasta 19/02/2019. (...).";

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2019/DSPLL e Informes Nos. 130-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y 691-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 12 de febrero de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por diecinueve (19) días calendario, por las siguientes razones:

"(...) El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en un Memorial de fecha 7 de enero de 2019, en el cual se indica, entre otros, que:

"... dejamos constancia que esta situación se hizo de conocimiento inicialmente al proyectista, el cual no lo ha tomado en cuenta, por lo que no vamos a permitir que se construya la bocatoma, que pone en riesgo nuestras vidas; sino queremos que se



construya la estructura que estamos planteando y que ha funcionado sin ningún problema a lo largo de muchos años."

De lo señalado se puede advertir que el único documento (Memorial) con el que el Contratista acreditaría el hecho generador del atraso (imposibilidad de ejecutar la bocatoma por resistencia de la Junta de Usuarios) indica que la Junta de Usuarios no permitirá la construcción de la bocatoma, sin embargo, también indica que esa situación pudo haber sido prevista por el Consorcio Binacional durante la elaboración del expediente técnico, ya que se ha dejado constancia que: **esta situación se hizo de conocimiento inicialmente al proyectista, el cual no lo ha tomado en cuenta.**

De lo señalado, el Memorial también estaría afirmando que, el proyectista quien a la vez es el Contratista de obra, dado que este Contrato es por Concurso Oferta a precios Unitarios, habría tenido conocimiento al momento de elaborar el expediente técnico de la oposición de la Junta de Usuarios, siendo que la afirmación realizada por la Junta de Usuarios, no ha sido desvirtuada por el Consorcio Binacional en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, incumpliendo lo establecido en la normativa especial, que exige que, el Contratista demuestre que el evento o hecho por el cual solicita una ampliación de plazo **no le sea imputable.**

De otro lado, se puede apreciar que el Contratista también sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 en la falta de aprobación por parte de la Entidad sobre la modificación de las estructuras que componen la Bocatoma; sin embargo, el Contratista no señala en ningún extremo ni sustenta documentariamente desde cuándo y con qué documento se solicitó a la Entidad su pronunciamiento respecto a la modificación de las estructuras que componen la Bocatoma, para que la responsabilidad que él aduce sea trasladada a la Entidad.

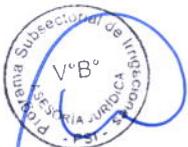
En ese sentido, al no haber sustentado el Consorcio Binacional que el hecho que origina su pedido de ampliación de plazo, no es de su responsabilidad, corresponde declarar improcedente su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02. (...)." (Sic);

Que, mediante Memorando N° 676-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 12 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por diecinueve (19) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 064-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 14 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 676-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por diecinueve (19) días calendario;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 28 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

“85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la



solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).”;

Que, se puede indicar que el memorial de fecha 7 de enero de 2019, único documento presentado por el Contratista como medio probatorio en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, deja constancia que la Junta de Usuarios comunicó en su oportunidad al proyectista, quien a la vez es el Contratista, dado que este Contrato es por Concurso Oferta a Precios Unitarios, sobre los riesgos que podrían generar la construcción del bocatoma considerada en el proyecto, solicitándole por ello algunas modificaciones en el diseño del mismo; sin embargo, al no ser tomadas en cuenta, se comunica al Contratista que no permitirán la construcción de la bocatoma;

Que, por tanto, de tal documento se desprende que el hecho en el cual se sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial no sería ajeno al Contratista, no demostrándose que no es de su responsabilidad;

Que, por otro lado, en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 se precisa, adicionalmente, que la falta de aprobación por parte de la Entidad sobre la modificación de las estructuras que componen la bocatoma, conllevó a que no se pudiera continuar con la ejecución de la construcción de la bocatoma; sin embargo, el Contratista no precisa desde cuándo y con qué documento se solicitó a la Entidad un pronunciamiento respecto a la modificación de las estructuras que componen la Bocatoma, no siendo posible verificar que haya actuado con la diligencia requerida para concluir que el retraso no es imputable a él;

Que, en esa medida, la Dirección de Infraestructura de Riego considera que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por tales razones técnicas se desprende que el Contratista no ha cumplido con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en cuanto a demostrar que el evento o hecho por el cual solicita una ampliación de plazo no le sea imputable;

Que, en ese sentido, de acuerdo a los fundamentos expuestos, corresponde se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por diecinueve (19) días calendario;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por la causal: “*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*”, por diecinueve (19) días calendario, solicitada por el CONSORCIO BINACIONAL, respecto del Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la “Contratación



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 28 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Supervisor de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la “Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO